Alcaldía de
LA MERCED
CALDAS

ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA

De conformidad el contrato C.ESAL-002-2025 celebrado el 31 de enero de 2025, con acta de inicio de fecha 05/02/2025 por el municipio de La Merced, Caldas, NIT. 890.802.795-8, representado legalmente por YENI FERNANDA HENAO DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal, suscrito con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, con NIT. NRO. 890.807.183-3, representado legalmente por LUIS FERNANDO DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía NRO. 94.535.268, con objeto orientado GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y, EN GENERAL, LA PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR LA NATURALEZA Y POR EL HOMBRE, CALAMIDADES CONEXAS Y RIESGOS ASOCIADOS, EN PRO DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, se procedió a la revisión y a la aprobación de las pólizas de CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES y de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que a continuación se describen:

PÓLIZA DE CUMPLMIENTO ESTATAL	
PÓLIZA N°	**4205003**
FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Desde-Hasta)	**04/02/2025 AL 01/05/2026**
ASEGURADORA	**SURA**
TOMADOR/GARANTIZADO	**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MERCED**
ASEGURADO/BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE LA MERCED
AMPAROS	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**
PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS	
PÓLIZA N°	**4205003**
FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Desde-Hasta)	**04/02/2025 a 31/12/2028**
ASEGURADORA	**SURA**
TOMADOR/GARANTIZADO	**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MERCED**
ASEGURADO/BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE LA MERCED
AMPAROS	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ALCALDÍA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
PÓLIZA N°	**013000998523**
FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Desde-Hasta)	**04/02/2025 AL 31/12/2025**
ASEGURADORA	**SURA**
TOMADOR/GARANTIZADO	**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MERCED**
ASEGURADO/BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE LA MERCED
AMPAROS	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

APROBACIÓN

Se aprueban las pólizas de CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES y de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,descritas, por cuanto amparan los riesgos establecidos para el contrato y reúnen los requisitos señalados en las normas que regulan la materia:

Norma	Nombre – Materia que Regula	Artículos
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	**ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. <Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía** y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...) Negrilla y subrayado propio.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos	**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta

ALCALDÍA

		las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. y **ARTICULO 23** ibidem.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional	**ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1.** a **2.2.1.2.3.5.1.**

Se firma en La Merced, Caldas, a los 2 dias del mes de diciembre de 2025

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa Municipal

JERSSON ALEJANDRO CATAÑO MONTOYA
Secretario de Planeación y Salud
Supervisor

Revisó y ajustó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico